

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2017EE46307 Proc #: 3332686 Fecha: 06-03-2017

Tercero: 900364704-3G MOVIL SAS

Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y

VISUAL

RESOLUCIÓN No. 00602

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 de 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de comunicación escrita No. 2013ER051064 del 06 de mayo de 2013, el señor **JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO**, actuando en calidad de segundo suplente del Gerente General de la sociedad **GMOVIL S.A.S**, allegó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de su empresa para el transporte de servicio público de pasajeros dentro del sistema SITP.

Que mediante la lista de chequeo, se verificó la presentación de la información allegada por la sociedad **GMOVIL S.A.S**, mediante los radicados Nos. 2013ER051064 del 06 de mayo de 2013, 2014ER163595 del 02 de octubre de 2014, para dar inicio al proceso de autorregulación.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 00944 del 05 de junio del 2013, notificada personalmente al señor JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO, en su calidad de representante legal, el 11 de junio del 2013 y publicado en el boletín legal de esta entidad el 02 de agosto de 2013, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la sociedad **GMOVIL S.A.S.**

Página 1 de 17





CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 02512 del 09 de mayo de 2016, el cual en uno de sus apartes concluyó:

(...)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

4.1 Evaluación Documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental

N°	ITEM	CUMPLE
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	SI
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	SI
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado	N-A
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	SI
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa	SI
6	Fotocopia del NIT	SI
7	Base de datos digital del total de automotores diésel y a gas de la empresa	SI
8	Base de datos impresa del total de automotores diésel y a gas de la empresa.	SI
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos	SI
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	SI
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas	SI
12	Pago por evaluación y seguimiento ambiental Resolución 5589 de 2011	SI

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Página 2 de 17



4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 2/07/2015 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **GMOVIL S.A.S.** en la avenida Ciudad de Cali N.13C-51, Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento.

Se aclara que la visita técnica antes mencionada corresponde a uno de los puntos de operación de la empresa, que es diferente a la de la notificación judicial.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **GMOVIL SAS**, durante los meses de: abril, mayo y junio de 2015; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

Tabla No. 4. Nesulla	uos de Evaluacion d	ie Opacidad		
TOTAL VEHÍCULOS	TOTAL VEHÍCULOS	PORCENTAJE DE	FECHA ÚLTIMA	% DE
AUTORREGULADO	INSCRITOS EN EL	AUTORREGULACIÓN	EVALUACIÓN DE	AUTORREGULACI
	PROGRAMA DE	N	l	ÓN EXIGIDO A LA
DEBAJO DE LA	AUTORREGULACI	AUTORREGULADOS/V.		FECHA DE LA
NORMATIVIDAD	ÓN	INSCRITOS)		ÚLTIMA
VIGENTE				EVALUACIÓN.
				(RESOLUCIÓN
				1869 DE 2006)
445 Vehículos	468 Vehículos	95,09%	Junio de2015	95%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

Que según las solicitudes de vinculación de flota radicadas por la empresa **GMOVIL S.A.S**, se tienen las siguientes aclaraciones:

Que según radicado 2013ER051064 de 2013 la empresa solicito la vinculación de 180 vehículos al programa, que mediante el radicado 2014ER158726 de 2014 solicita la vinculación de 175 vehículos pero al verificar el listado únicamente reporta 152 vehículos.

Que mediante el radicado 2015ER47853 de 2015 solicita la vinculación de 161 vehículos y al verificar el listado de placas nuevamente se repite un total de 25 vehículos en los radicados antes mencionados lo que se concluye que en este radicado solamente se tienen en cuenta 136 vehículos.

BOGOTÁ MEJOR PARA TOROS

Página 3 de 17



Que finalmente realizando el cruce de placas y totalizando la sumatoria los vehículos inscritos en el programa se tiene un total de 468 vehículos a la fecha.

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa y concluye que dicha empresa <u>CUMPLE</u> con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental
- 2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **GMOVIL SAS** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.
- 3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **GMOVIL S.A.S,** se concluye que el 95,09% de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa GMOVIL S.A.S, CUMPLE con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que APRUEBE el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa.

7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **GMOVIL S.A.S** debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de las emisiones (opacidad) al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera

BOGOTÁ MEJOR

Página 4 de 17



Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato

- de Microsoft Excel 97 o posterior. LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM . CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual de auditoría para opacímetros de fluio parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.
- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa. 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado. 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Página 5 de 17





- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados por la empresa **GMOVIL S.A.S.**, a menos del 100%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a una sanción de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Revocación, antes de iniciar nuevamente el proceso de Autorregulación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

(…)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

GOTÁ

Página 6 de 17



sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: "(...) Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva (...)".

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: "El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

".. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de

BOGOTÁ MEJOR PARA TOROS

Página 7 de 17



su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...".

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

"... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 4° de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:"

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

"(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la <u>Flota Vehicular Autorregulada</u>, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...".

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire,

Página 8 de 17





disminuyendo de esta manera la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que conforme lo establece el concepto técnico No. 02512 del 09 de mayo de 2016 y totalizando la sumatoria de los vehículos inscritos en el programa de autorregulación ambiental, se encontró que la sociedad **GMOVIL S.A.S.** cuenta con cuatrocientos sesenta y ocho (468) vehículos inscritos al programa de autorregulación ambiental de los cuales cuatrocientos cuarenta y cinco (445) vehículos están autorregulados.

Que de acuerdo con el resultado de la visita obrante en el Concepto Técnico No. 02512 del 09 de mayo de 2016 se estableció que el 95,09% de la flota vehicular de la empresa que nos ocupa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada la solicitud en comento desde el punto de vista técnico y jurídico, y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **GMOVIL S.A.S.**, empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Página 9 de 17





La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, estableció el sistema de delegación como mecanismo jurídico para diseñar estrategias para el cumplimiento de funciones, en atención al volumen de trámites y procesos administrativos de carácter ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en ese sentido, se estableció dentro del artículo 5° de la normatividad en cita: "delegar en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la proyección (...) expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección: (...) 2. Expedir los actos administrativos que

Página 10 de 17





otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **GMOVIL S.A.S**, identificada con NIT 900.364.704-3, domiciliada en la calle 17 No. 96H - 28, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.019.587, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGAFO PRIMERO.- El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada sociedad, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

ANEXO 1
Tabla No. 5 Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
1	TGW242	90	SVS403	179	TUP284	268	WEW851	357	WGH553
2	TGW243	91	SVS404	180	TUP328	269	WEW852	358	WGH554
3	TGW244	92	SVS416	181	TUP285	270	WEW843	359	WGG314
4	TGW246	93	SVS418	182	WEW845	271	WEW858	360	WGG308
5	TGX882	94	SVS421	183	WEW846	272	WEW863	361	WGG316
6	TGX722	95	SMX958	184	WCM428	273	WEV667	362	WGG309
7	TGX723	96	SMX974	185	WCM429	274	WEV668	363	WGG313
8	TGX724	97	SMX976	186	WCM430	275	WEV669	364	WGG312
9	TGX717	98	SMX979	187	WCM431	276	WEV670	365	WGG311
10	TGX719	99	SMX989	188	WCM432	277	WEV671	366	WGH563
11	TGX720	100	SMX997	189	WCM433	278	WEV672	367	WWG307
12	TGX721	101	VFC961	190	WCM434	279	WEV674	368	WGG301
13	TAT879	102	VFE588	191	WCM435	280	WEV673	369	WEX603
14	TGX716	103	SMS924	192	WCM436	281	WEV675	370	WGG304
15	TGX715	104	SMS902	193	WCM437	282	WEV676	371	WGG305
16	TGX714	105	SMY976	194	WCM438	283	WEV677	372	WGH555
17	TSM995	106	SMS903	195	WCM439	284	WEW861	373	WGH556

BOGOTÁ MEJOR

Página 11 de 17



TGW247	CA
TGW248 109 SMY361 198 WCM442 287 WEW865 376 WG 21 TGW488 110 VEO675 199 WCM444 288 WEW869 377 WG 22 TGW489 111 SMX987 200 WEW850 289 WEW860 378 WG 23 TGW490 112 SMY223 201 WEW847 290 WEW864 379 WE 24 TGW491 113 SMX691 202 WEW853 291 WEW868 380 WG 25 TGW496 114 SMX988 203 WEW854 292 WEW862 381 WG 26 TGW805 115 SMX999 204 WDD363 293 WEW867 382 WG 27 TGW806 116 SMS624 205 WDD364 294 WEW859 383 WG 28 TGW807 117 SMS625 206 WDD365 295 WEW874 384 WG 29 TGX881 118 SMS614 207 WDD366 296 WEW875 385 WG 30 TGX710 119 SMS617 208 WDD366 296 WEW875 385 WG 31 TGX709 120 SMS618 209 WDD368 298 WEW891 388 WG 33 TSM996 122 SMZ390 211 WDD777 300 WEW890 389 WG 33 TUN460 123 SMY209 212 WDD778 301 WEW890 389 WG 35 TUN461 124 SMS615 213 WDD779 302 WEW871 392 WD 37 TUN462 126 VEN481 215 WDD781 304 WEW880 393 WE 38 TUN455 127 VFB679 216 WDD783 306 WEW881 395 WG 41 TUN457 129 VEY552 218 WDD788 308 WEW877 399 WG 41 TUN457 129 VEY552 218 WDD788 300 WEW877 399 WG 41 TUN457 129 VEY552 218 WDD788 310 WEW873 309 WG 44 TUN376 132 VEU618 221 WDD778 314 WEW873 400 WG 44 TUN377 133 VFC482 222 WDD787 314 WEW885 401 WE 46 TUN379 135 VFC481 222 WDD795 316 TU0995 405 WG 47 TUN380 136 VFC882 225 WDD791 313 WEW873 400 WG 47 TUN376 133 VFC482 227 WDD795 316 TU0995 405 WG 47 TUN376 133 VFC482 227 WDD795 316 TU0995 405 WG 53 TAV759 144 VEW361 228 WDD796 317 TUP291 406 WG 53 TAV759 144 VFC864 233 WDE320 319 TUP290 408 WG 53 TAV759 144 VFC864 233 WDE320 321 TUN670 410 WG 53 TAV759 144	H557
21 TGW488 110 VEO675 199 WCM444 288 WEW869 377 WG 22 TGW489 111 SMX987 200 WEW850 289 WEW860 378 WG 23 TGW490 112 SMX923 201 WEW853 290 WEW864 379 WE 24 TGW496 114 SMX988 203 WEW854 292 WEW862 381 WG 26 TGW496 114 SMX999 204 WDD363 293 WEW867 382 WG 26 TGW806 115 SMX999 204 WDD363 293 WEW867 382 WG 27 TGW806 115 SMX999 204 WDD363 293 WEW874 384 WG 28 TGX881 118 SMS614 205 WDD366 296 WEW875 385 WG 30 TGX710 119 SMS617 208 W	H558
22 TGW489 111 SMX987 200 WEW850 289 WEW860 378 WG 23 TGW490 112 SMY223 201 WEW847 290 WEW864 379 WE 24 TGW491 113 SMX691 202 WEW853 291 WEW866 380 WE 25 TGW496 114 SMX988 203 WEW854 292 WEW867 382 WG 26 TGW805 115 SMX999 204 WDD363 293 WEW875 382 WG 29 TGW806 116 SMS625 206 WDD366 294 WEW875 384 WG 29 TGX811 118 SMS617 208 WDD366 296 WEW875 386 WG 31 TGX710 119 SMS618 209 WDD368 298 WEV678 387 WG 32 TGX712 121 VEX199 210 W	H559
22 TGW489 111 SMX987 200 WEW850 289 WEW860 378 WG 23 TGW490 112 SMY223 201 WEW847 290 WEW864 379 WE 24 TGW491 113 SMX691 202 WEW853 291 WEW866 380 WE 25 TGW496 114 SMX988 203 WEW854 292 WEW867 382 WG 26 TGW805 115 SMX999 204 WDD363 293 WEW875 382 WG 29 TGW806 116 SMS625 206 WDD366 294 WEW875 384 WG 29 TGX811 118 SMS617 208 WDD366 296 WEW875 386 WG 31 TGX710 119 SMS618 209 WDD368 298 WEV678 387 WG 32 TGX712 121 VEX199 210 W	H561
23 TGW490 112 SMY223 201 WEW847 290 WEW864 379 WE 24 TGW491 113 SMX691 202 WEW853 291 WEW868 380 WG 25 TGW496 114 SMX989 203 WEW854 292 WEW867 382 WG 26 TGW805 115 SMX999 204 WDD363 293 WEW867 382 WG 27 TGW806 116 SMS624 205 WDD365 295 WEW874 384 WG 28 TGW807 117 SMS625 206 WDD366 296 WEW875 385 WG 30 TGX710 119 SMS617 208 WDD366 296 WEW876 386 WG 31 TGX710 119 SMS618 209 WDD368 298 WEV678 387 WG 32 TGX712 121 VEX199 210 W	H564
24 TGW491 113 SMX691 202 WEW853 291 WEW868 380 WG 25 TGW496 114 SMX988 203 WEW854 292 WEW862 381 WG 26 TGW805 115 SMX999 204 WDD363 293 WEW859 382 WG 27 TGW806 116 SMS625 206 WDD365 294 WEW859 383 WG 28 TGW807 117 SMS625 206 WDD366 296 WEW875 385 WG 30 TGX710 119 SMS617 208 WDD367 297 WEW876 386 WG 31 TGX712 121 VEX199 210 WDD368 298 WEV678 387 WG 32 TGX712 121 VEX199 210 WDD369 299 WEW891 388 WG 33 TSM996 122 SMZ390 211 W	X604
25 TGW496 114 SMX988 203 WEW854 292 WEW862 381 WG 26 TGW805 115 SMX999 204 WDD363 293 WEW867 382 WG 27 TGW806 116 SMS624 205 WDD365 294 WEW859 383 WG 28 TGW807 117 SMS625 206 WDD366 295 WEW875 385 WG 30 TGX710 119 SMS617 208 WDD367 297 WEW876 386 WG 31 TGX709 120 SMS618 209 WDD368 298 WEV678 387 WG 32 TGX712 121 VEX199 210 WDD369 299 WEW891 388 WG 33 TSM960 122 SMZ90 211 WDD777 300 WEW890 389 WG 34 TUN460 123 SMY209 212 WD	G302
26 TGW805 115 SMX999 204 WDD363 293 WEW867 382 WG 27 TGW806 116 SMS624 205 WDD364 294 WEW859 383 WG 28 TGW807 117 SMS625 206 WDD365 295 WEW874 384 WG 29 TGX881 118 SMS614 207 WDD366 296 WEW875 385 WG 30 TGX710 119 SMS618 209 WDD368 298 WEV678 387 WG 31 TGX709 120 SMS618 209 WDD368 298 WEW878 387 WG 32 TGX712 121 VEX199 210 WDD369 299 WEW891 388 WG 33 TSM996 122 SMZ390 211 WDD777 300 WEW878 391 WG 34 TUN460 123 SMS619 214 W	H565
27 TGW806 116 SMS624 205 WDD364 294 WEW859 383 WG 28 TGW807 117 SMS625 206 WDD365 295 WEW874 384 WG 29 TGX881 118 SMS614 207 WDD366 296 WEW875 385 WG 30 TGX710 119 SMS618 209 WDD368 298 WEV678 387 WG 31 TGX709 120 SMS618 209 WDD368 298 WEV678 387 WG 32 TGX712 121 VEX199 210 WDD369 299 WEW891 388 WG 33 TSM996 122 SMZ390 211 WDD777 300 WEW891 389 WG 34 TUN460 123 SMY209 212 WDD778 301 WEW893 391 WE 36 TUN461 124 SMS615 213 W	G308
28 TGW807 117 SMS625 206 WDD365 295 WEW874 384 WG 29 TGX881 118 SMS614 207 WDD366 296 WEW875 385 WG 30 TGX710 119 SMS617 208 WDD367 297 WEW876 386 WG 31 TGX709 120 SMS618 209 WDD368 298 WEV678 387 WG 32 TGX712 121 VEX199 210 WDD369 299 WEW891 388 WG 33 TSM996 122 SMZ390 211 WDD777 300 WEW893 389 WG 34 TUN460 123 SMY209 212 WDD778 301 WEW893 390 WG 35 TUN461 124 SMS615 213 WDD7780 303 WEW871 392 WD 36 TUN372 125 SMS619 214	G306
29 TGX881 118 SMS614 207 WDD366 296 WEW875 385 WG 30 TGX710 119 SMS617 208 WDD367 297 WEW876 386 WG 31 TGX709 120 SMS618 209 WDD368 298 WEV678 387 WG 32 TGX712 121 VEX199 210 WDD369 299 WEW891 388 WG 33 TSM996 122 SMZ390 211 WDD777 300 WEW893 389 WG 34 TUN460 123 SMY209 212 WDD778 301 WEW893 390 WG 35 TUN461 124 SMS615 213 WDD779 302 WEW878 391 WE 36 TUN372 125 SMS619 214 WDD780 303 WEW871 392 WD 37 TUN462 126 VEN481 215 W	G303
30 TGX710 119 SMS617 208 WDD367 297 WEW876 386 WG 31 TGX709 120 SMS618 209 WDD368 298 WEV678 387 WG 32 TGX712 121 VEX199 210 WDD369 299 WEW891 388 WG 33 TSM996 122 SMZ390 211 WDD777 300 WEW893 390 WG 34 TUN460 123 SMY209 212 WDD778 301 WEW878 391 WE 36 TUN461 124 SMS615 213 WDD779 302 WEW878 391 WE 36 TUN472 125 SMS619 214 WDD780 303 WEW878 391 WE 37 TUN462 126 VEN481 215 WDD781 304 WEW880 393 WE 38 TUN455 127 VFB679 216 W	H548
31 TGX709 120 SMS618 209 WDD368 298 WEV678 387 WG 32 TGX712 121 VEX199 210 WDD369 299 WEW891 388 WG 33 TSM996 122 SMZ390 211 WDD777 300 WEW893 390 WG 34 TUN460 123 SMY209 212 WDD778 301 WEW893 390 WG 35 TUN461 124 SMS615 213 WDD779 302 WEW878 391 WE 36 TUN372 125 SMS619 214 WDD780 303 WEW871 392 WD 37 TUN462 126 VEN481 215 WDD781 304 WEW880 393 WE 38 TUN455 127 VFB679 216 WDD781 305 WEW881 395 WG 40 TUN457 129 VEY552 218 W	H546
32 TGX712 121 VEX199 210 WDD369 299 WEW891 388 WG 33 TSM996 122 SMZ390 211 WDD777 300 WEW890 389 WG 34 TUN460 123 SMY209 212 WDD778 301 WEW893 390 WG 35 TUN461 124 SMS615 213 WDD779 302 WEW878 391 WE 36 TUN372 125 SMS619 214 WDD780 303 WEW880 393 WE 37 TUN462 126 VEN481 215 WDD781 304 WEW880 393 WE 38 TUN455 127 VFB679 216 WDD782 305 WEW882 394 WG 39 TUN456 128 VES253 217 WDD783 306 WEW881 395 WG 41 TUN457 129 VEY552 218 W	H547
33 TSM996 122 SMZ390 211 WDD777 300 WEW890 389 WG 34 TUN460 123 SMY209 212 WDD778 301 WEW893 390 WG 35 TUN461 124 SMS615 213 WDD779 302 WEW878 391 WE 36 TUN372 125 SMS619 214 WDD780 303 WEW871 392 WD 37 TUN462 126 VEN481 215 WDD781 304 WEW880 393 WE 38 TUN455 127 VFB679 216 WDD782 305 WEW882 394 WG 39 TUN456 128 VES253 217 WDD783 306 WEW881 395 WG 41 TUN458 130 SMX680 219 WDD785 308 WEW879 397 WG 42 TUN459 131 SMS667 220 W	H549
34 TUN460 123 SMY209 212 WDD778 301 WEW893 390 WG 35 TUN461 124 SMS615 213 WDD779 302 WEW878 391 WE 36 TUN372 125 SMS619 214 WDD780 303 WEW871 392 WD 37 TUN462 126 VEN481 215 WDD781 304 WEW880 393 WE 38 TUN455 127 VFB679 216 WDD782 305 WEW881 395 WG 40 TUN456 128 VES253 217 WDD783 306 WEW881 395 WG 41 TUN457 129 VEY552 218 WDD784 307 WEW895 396 WC 41 TUN458 130 SMX680 219 WDD785 308 WEW872 398 WC 42 TUN459 131 SMS867 220 W	H550
35 TUN461 124 SMS615 213 WDD779 302 WEW878 391 WE 36 TUN372 125 SMS619 214 WDD780 303 WEW871 392 WD 37 TUN462 126 VEN481 215 WDD781 304 WEW880 393 WE 38 TUN455 127 VFB679 216 WDD782 305 WEW881 395 WG 40 TUN456 128 VES253 217 WDD783 306 WEW881 395 WG 40 TUN457 129 VEY552 218 WDD784 307 WEW895 396 WC 41 TUN458 130 SMX680 219 WDD785 308 WEW879 397 WG 42 TUN459 131 SMS867 220 WDD787 309 WEW872 398 WC 43 TUN376 132 VEU618 221 W	H551
36 TUN372 125 SMS619 214 WDD780 303 WEW871 392 WD 37 TUN462 126 VEN481 215 WDD781 304 WEW880 393 WE 38 TUN455 127 VFB679 216 WDD782 305 WEW882 394 WG 39 TUN456 128 VES253 217 WDD783 306 WEW881 395 WG 40 TUN457 129 VEY552 218 WDD784 307 WEW895 396 WC 41 TUN458 130 SMX680 219 WDD785 308 WEW879 397 WG 42 TUN459 131 SMS867 220 WDD787 309 WEW872 398 WC 43 TUN376 132 VEU618 221 WDD788 310 WEW877 399 WG 45 TUN377 133 VEY818 223 W	V716
37 TUN462 126 VEN481 215 WDD781 304 WEW880 393 WE 38 TUN455 127 VFB679 216 WDD782 305 WEW882 394 WG 39 TUN456 128 VES253 217 WDD783 306 WEW881 395 WG 40 TUN457 129 VEY552 218 WDD784 307 WEW895 396 WC 41 TUN458 130 SMX680 219 WDD785 308 WEW879 397 WG 42 TUN459 131 SMS867 220 WDD787 309 WEW872 398 WC 43 TUN376 132 VEU618 221 WDD788 310 WEW877 399 WG 44 TUN377 133 VEY922 222 WDD789 311 WEW873 400 WG 45 TUN378 134 VEW818 223 W	G568
38 TUN455 127 VFB679 216 WDD782 305 WEW882 394 WG 39 TUN456 128 VES253 217 WDD783 306 WEW881 395 WG 40 TUN457 129 VEY552 218 WDD784 307 WEW895 396 WC 41 TUN458 130 SMX680 219 WDD785 308 WEW879 397 WG 42 TUN459 131 SMS867 220 WDD787 309 WEW872 398 WC 43 TUN376 132 VEU618 221 WDD788 310 WEW877 399 WG 44 TUN377 133 VEY922 222 WDD789 311 WEW873 400 WG 45 TUN378 134 VEW818 223 WDD790 312 WEW885 401 WE 46 TUN379 135 VFE576 224 W	X575
39 TUN456 128 VES253 217 WDD783 306 WEW881 395 WG 40 TUN457 129 VEY552 218 WDD784 307 WEW895 396 WC 41 TUN458 130 SMX680 219 WDD785 308 WEW879 397 WG 42 TUN459 131 SMS867 220 WDD787 309 WEW872 398 WC 43 TUN376 132 VEU618 221 WDD788 310 WEW877 399 WG 44 TUN377 133 VEY922 222 WDD789 311 WEW873 400 WG 45 TUN378 134 VEW818 223 WDD790 312 WEW855 401 WE 46 TUN379 135 VFE576 224 WDD791 313 WEW883 402 WG 47 TUN380 136 VFC863 225 W	H757
40 TUN457 129 VEY552 218 WDD784 307 WEW895 396 WC 41 TUN458 130 SMX680 219 WDD785 308 WEW879 397 WG 42 TUN459 131 SMS867 220 WDD787 309 WEW872 398 WC 43 TUN376 132 VEU618 221 WDD788 310 WEW877 399 WG 44 TUN377 133 VEY922 222 WDD789 311 WEW873 400 WG 45 TUN378 134 VEW818 223 WDD790 312 WEW885 401 WE 46 TUN379 135 VFE576 224 WDD791 313 WEW883 402 WG 47 TUN380 136 VFC863 225 WDD793 314 WEW896 403 WE 48 TUN373 138 VFC482 227 W	GI495
41 TUN458 130 SMX680 219 WDD785 308 WEW879 397 WG 42 TUN459 131 SMS867 220 WDD787 309 WEW872 398 WC 43 TUN376 132 VEU618 221 WDD788 310 WEW877 399 WG 44 TUN377 133 VEY922 222 WDD789 311 WEW873 400 WC 45 TUN378 134 VEW818 223 WDD790 312 WEW885 401 WE 46 TUN379 135 VFE576 224 WDD791 313 WEW883 402 WG 47 TUN380 136 VFC863 225 WDD793 314 WEW896 403 WE 48 TUN373 138 VFC482 227 WDD795 316 TUO995 405 WC 50 TUN375 139 VFC481 228 W	M425
42 TUN459 131 SMS867 220 WDD787 309 WEW872 398 WC 43 TUN376 132 VEU618 221 WDD788 310 WEW877 399 WG 44 TUN377 133 VEY922 222 WDD789 311 WEW873 400 WG 45 TUN378 134 VEW818 223 WDD790 312 WEW885 401 WE 46 TUN379 135 VFE576 224 WDD791 313 WEW883 402 WG 47 TUN380 136 VFC863 225 WDD793 314 WEW896 403 WE 48 TUN374 137 VEW127 226 WDD794 315 TUP282 404 WG 50 TUN375 139 VFC481 228 WDD796 317 TUP291 406 WG 51 TAU152 140 VEV361 229 W	H755
43 TUN376 132 VEU618 221 WDD788 310 WEW877 399 WG 44 TUN377 133 VEY922 222 WDD789 311 WEW873 400 WG 45 TUN378 134 VEW818 223 WDD790 312 WEW885 401 WE 46 TUN379 135 VFE576 224 WDD791 313 WEW883 402 WG 47 TUN380 136 VFC863 225 WDD793 314 WEW896 403 WE 48 TUN374 137 VEW127 226 WDD794 315 TUP282 404 WG 49 TUN373 138 VFC482 227 WDD795 316 TUO995 405 WC 50 TUN375 139 VFC481 228 WDD796 317 TUP291 406 WG 51 TAU152 140 VEV361 229 W	M424
44 TUN377 133 VEY922 222 WDD789 311 WEW873 400 WG 45 TUN378 134 VEW818 223 WDD790 312 WEW885 401 WE 46 TUN379 135 VFE576 224 WDD791 313 WEW883 402 WG 47 TUN380 136 VFC863 225 WDD793 314 WEW896 403 WE 48 TUN374 137 VEW127 226 WDD794 315 TUP282 404 WG 49 TUN373 138 VFC482 227 WDD795 316 TUO995 405 WC 50 TUN375 139 VFC481 228 WDD796 317 TUP291 406 WG 51 TAU152 140 VEV361 229 WDD797 318 TUP292 407 WE 52 TAY883 141 VEV928 230 W	H756
45 TUN378 134 VEW818 223 WDD790 312 WEW885 401 WE 46 TUN379 135 VFE576 224 WDD791 313 WEW883 402 WG 47 TUN380 136 VFC863 225 WDD793 314 WEW896 403 WE 48 TUN374 137 VEW127 226 WDD794 315 TUP282 404 WG 49 TUN373 138 VFC482 227 WDD795 316 TUO995 405 WC 50 TUN375 139 VFC481 228 WDD796 317 TUP291 406 WG 51 TAU152 140 VEV361 229 WDD797 318 TUP292 407 WE 52 TAY883 141 VEV928 230 WDE320 319 TUP290 408 WE 53 TAZ259 142 VFB184 231 W	GI393
46 TUN379 135 VFE576 224 WDD791 313 WEW883 402 WG 47 TUN380 136 VFC863 225 WDD793 314 WEW896 403 WE 48 TUN374 137 VEW127 226 WDD794 315 TUP282 404 WG 49 TUN373 138 VFC482 227 WDD795 316 TUO995 405 WC 50 TUN375 139 VFC481 228 WDD796 317 TUP291 406 WG 51 TAU152 140 VEV361 229 WDD797 318 TUP292 407 WE 52 TAY883 141 VEV928 230 WDE320 319 TUP290 408 WE 53 TAZ259 142 VFB184 231 WDE321 320 TUO998 409 WG 54 TAY861 143 VEY631 232 W	X139
47 TUN380 136 VFC863 225 WDD793 314 WEW896 403 WE 48 TUN374 137 VEW127 226 WDD794 315 TUP282 404 WG 49 TUN373 138 VFC482 227 WDD795 316 TUO995 405 WC 50 TUN375 139 VFC481 228 WDD796 317 TUP291 406 WG 51 TAU152 140 VEV361 229 WDD797 318 TUP292 407 WE 52 TAY883 141 VEV928 230 WDE320 319 TUP290 408 WE 53 TAZ259 142 VFB184 231 WDE321 320 TUO998 409 WG 54 TAY861 143 VEY631 232 WDE322 321 TUN670 410 WC 55 TAY759 144 VFC864 233 W	H747
48 TUN374 137 VEW127 226 WDD794 315 TUP282 404 WC 49 TUN373 138 VFC482 227 WDD795 316 TUO995 405 WC 50 TUN375 139 VFC481 228 WDD796 317 TUP291 406 WG 51 TAU152 140 VEV361 229 WDD797 318 TUP292 407 WE 52 TAY883 141 VEV928 230 WDE320 319 TUP290 408 WE 53 TAZ259 142 VFB184 231 WDE321 320 TUO998 409 WG 54 TAY861 143 VEY631 232 WDE322 321 TUN670 410 WC 55 TAY759 144 VFC864 233 WDE323 322 TUP280 411 WE 56 TAY311 145 VEW844 234 W	X138
49 TUN373 138 VFC482 227 WDD795 316 TUO995 405 WC 50 TUN375 139 VFC481 228 WDD796 317 TUP291 406 WG 51 TAU152 140 VEV361 229 WDD797 318 TUP292 407 WE 52 TAY883 141 VEV928 230 WDE320 319 TUP290 408 WE 53 TAZ259 142 VFB184 231 WDE321 320 TUO998 409 WG 54 TAY861 143 VEY631 232 WDE322 321 TUN670 410 WC 55 TAY759 144 VFC864 233 WDE323 322 TUP280 411 WE 56 TAY311 145 VEW844 234 WDE324 323 WEW819 412 WG 57 TAY386 146 VEU507 235 W	31392
50 TUN375 139 VFC481 228 WDD796 317 TUP291 406 WG 51 TAU152 140 VEV361 229 WDD797 318 TUP292 407 WE 52 TAY883 141 VEV928 230 WDE320 319 TUP290 408 WE 53 TAZ259 142 VFB184 231 WDE321 320 TUO998 409 WG 54 TAY861 143 VEY631 232 WDE322 321 TUN670 410 WC 55 TAY759 144 VFC864 233 WDE323 322 TUP280 411 WE 56 TAY311 145 VEW844 234 WDE324 323 WEW819 412 WG 57 TAY386 146 VEU507 235 WDE325 324 WEW818 413 WG 58 TUN278 147 VEW467 236 W	M423
51 TAU152 140 VEV361 229 WDD797 318 TUP292 407 WE 52 TAY883 141 VEV928 230 WDE320 319 TUP290 408 WE 53 TAZ259 142 VFB184 231 WDE321 320 TUO998 409 WG 54 TAY861 143 VEY631 232 WDE322 321 TUN670 410 WC 55 TAY759 144 VFC864 233 WDE323 322 TUP280 411 WE 56 TAY311 145 VEW844 234 WDE324 323 WEW819 412 WG 57 TAY386 146 VEU507 235 WDE325 324 WEW818 413 WG 58 TUN278 147 VEW467 236 WDE326 325 WEW817 414 WE	31396
52 TAY883 141 VEV928 230 WDE320 319 TUP290 408 WE 53 TAZ259 142 VFB184 231 WDE321 320 TUO998 409 WG 54 TAY861 143 VEY631 232 WDE322 321 TUN670 410 WC 55 TAY759 144 VFC864 233 WDE323 322 TUP280 411 WE 56 TAY311 145 VEW844 234 WDE324 323 WEW819 412 WG 57 TAY386 146 VEU507 235 WDE325 324 WEW818 413 WG 58 TUN278 147 VEW467 236 WDE326 325 WEW817 414 WE	X125
53 TAZ259 142 VFB184 231 WDE321 320 TUO998 409 WG 54 TAY861 143 VEY631 232 WDE322 321 TUN670 410 WC 55 TAY759 144 VFC864 233 WDE323 322 TUP280 411 WE 56 TAY311 145 VEW844 234 WDE324 323 WEW819 412 WG 57 TAY386 146 VEU507 235 WDE325 324 WEW818 413 WG 58 TUN278 147 VEW467 236 WDE326 325 WEW817 414 WE	X137
54 TAY861 143 VEY631 232 WDE322 321 TUN670 410 WC 55 TAY759 144 VFC864 233 WDE323 322 TUP280 411 WE 56 TAY311 145 VEW844 234 WDE324 323 WEW819 412 WG 57 TAY386 146 VEU507 235 WDE325 324 WEW818 413 WG 58 TUN278 147 VEW467 236 WDE326 325 WEW817 414 WE	H759
55 TAY759 144 VFC864 233 WDE323 322 TUP280 411 WE 56 TAY311 145 VEW844 234 WDE324 323 WEW819 412 WG 57 TAY386 146 VEU507 235 WDE325 324 WEW818 413 WG 58 TUN278 147 VEW467 236 WDE326 325 WEW817 414 WE	M421
56 TAY311 145 VEW844 234 WDE324 323 WEW819 412 WG 57 TAY386 146 VEU507 235 WDE325 324 WEW818 413 WG 58 TUN278 147 VEW467 236 WDE326 325 WEW817 414 WE	X124
57 TAY386 146 VEU507 235 WDE325 324 WEW818 413 WG 58 TUN278 147 VEW467 236 WDE326 325 WEW817 414 WE	H750
58 TUN278 147 VEW467 236 WDE326 325 WEW817 414 WE	H748
	X135
	H749
	X131
	X576
	X130

BOGOTÁ MEJOR



N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
63	TUN381	152	VFD339	241	WDG503	330	WDG569	419	WGH753
64	TUN283	153	VEU871	242	WDG504	331	WDG570	420	WGI394
65	TUN284	154	VEX221	243	WDG505	332	WDG571	421	WCM426
66	TUN335	155	VEY628	244	WDG506	333	WDG572	422	WGH758
67	TUN336	156	VEL318	245	WDG507	334	WDG573	423	WGI395
68	TUN338	157	VEQ493	246	WDG508	335	WDG574	424	WCM390
69	TUN382	158	VDW827	247	WDG509	336	WEV679	425	WCM427
70	TUN383	159	VEO935	248	WDG510	337	WEV680	426	WGH751
71	TUN384	160	VEY798	249	WDG511	338	WEV681	427	WEX132
72	TUN385	161	VFB191	250	WDG512	339	WEV682	428	WCM392
73	TUN386	162	VEU992	251	WDG513	340	WEV684	429	WEX134
74	TUN387	163	VFB487	252	WDG514	341	WEV686	430	WEX579
75	TUN388	164	VFB985	253	WDG515	342	WEV703	431	WGH752
76	SMS570	165	VEV731	254	WDG517	343	WEV704	432	WCM391
77	SMS571	166	VES443	255	WDG518	344	WEV705	433	WEX133
78	SMS576	167	VDS669	256	WDG519	345	WEV706	434	WEX578
79	SVS419	168	VES252	257	WDG520	346	WEV707	435	WEX127
80	SMS494	169	VDI920	258	WDG521	347	WEV708	436	WGI391
81	VEP172	170	VDI924	259	WDG575	348	WEV710	437	WGH746
82	VET762	171	VEU543	260	WEV665	349	WEV712	438	WEX577
83	SMS577	172	SMS623	261	WEV666	350	WEV713	439	WCM420
84	SMS901	173	TUP293	262	WEW855	351	WEV715	440	WEX136
85	SMZ392	174	TUP289	263	WEW849	352	WEW813	441	WCM422
86	SMZ398	175	TUP288	264	WEW856	353	WEW809	442	WEX126
87	SMZ399	176	TUP286	265	WEW841	354	WGG315	443	WGH754
88	SMZ562	177	TUP287	266	WEW842	355	WGG310	444	WEX128
89	SMZ563	178	TUP283	267	WEW848	356	WGH552	445	WEX129

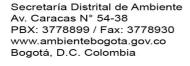
PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- la sociedad **GMOVIL S.A.S**, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas

· cotÁ

Página 13 de 17





condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **GMOVIL S.A.S**, deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.-. La sociedad **GMOVIL S.A.S**, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad **GMOVIL S.A.S**, deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, y deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
 - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
 - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Página 14 de 17





Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
 - b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SÉPTIMO.- la sociedad **GMOVIL S.A.S**, deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.

BOGOTÁ MEJOR



- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **dos (2) meses** antes de su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO.- Advertir a la sociedad **GMOVIL S.A.S**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **GMOVIL S.A.S**, el señor **JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.019.587, ubicada en la calle 17 No. 96 H 28 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta resolución.

BOGOTÁ

Página 16 de 17



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró: ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS Revisó:	C.C:	1049603791	T.P: N/A	CPS:	CONTRATO 20160899 DE	FECHA EJECUCION:	19/10/2016
ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P: N/A	CPS:	CONTRATO 20160899 DE	FECHA EJECUCION:	19/10/2016
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	5/09/2016
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALI	_A C.C:	79842782	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION	20/10/2016
Aprobó: OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA Aprobó v firmó:	C.C:	79842782	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	20/10/2016

Exp. SDA-02-2013-502

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS